



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-623-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de esta Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, de referencia **ARP-01-030-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Asamblea Nacional, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Leyes N° 961 y Ley N° 968); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecisiete y sus Adendum. **2)** Emitir un informe respecto al Control Interno de la Asamblea Nacional. **3)** Emitir una opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Asamblea Nacional, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y **4)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe del caso que nos ocupa que durante el proceso administrativo de auditoría se cumplió con el debido proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, por lo cual en fechas comprendidas del veintiuno de febrero al veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se procedió a notificar el inicio del proceso de auditoría a los servidores y ex servidores públicos, entre ellos: **GUSTAVO EDUARDO PORRAS CORTES**, Presidente de la Asamblea Nacional; **YESSENIA AUXILIADORA SUAZO ARRIOLA**, Responsable de la Secretaría Ejecutiva; **MARÍA MILAGROS CUADRA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-623-18

CHIONG, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, **MARVIN MARENCO COREA**, Responsable de la Unidad de Almacén, y **KESHAVA CÉSAR ARAGÓN GONZÁLEZ**, Recibidor Despachador de Materiales y Suministros. Así mismo se sostuvo constante comunicación con los interesados, se recibieron escritos de los auditados, así como de la documentación que anexaron a dichos escritos, los cuales fueron incorporados en el Expediente Administrativo del proceso aquí incoado. De igual manera ante ciertas inconsistencias en el proceso de auditoría en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se procedió a recibir declaraciones de los auditados, señores: **Marvin Marengo Corea**, Responsable de la Unidad de Almacén, y **Keshava César Aragón González**, Recibidor Despachador de Materiales y Suministros, a quienes también en fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, les fueron notificados los resultados preliminares de auditorías, y se les indicó el plazo establecido por la Ley, para que presentaran sus alegatos, acompañados de la documentación que considerasen necesaria para las aclaraciones o justificación de los hallazgos de Auditoría expresados en los resultados preliminares de Auditoría, así mismo, se les previno, que de no presentar sus alegatos o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las Responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y que estaban a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como el personal de este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para lo de su menester. En fecha tres de mayo de dos mil dieciocho se dio a conocer a los servidores públicos de la Asamblea Nacional ligados a la administración de ese Poder del Estado, los resultados derivados de la Auditoría Gubernamental, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignado en el acta respectiva. El once de mayo de dos mil dieciocho los auditados **Marvin Marengo Corea** y **Keshava César Aragón González**, presentaron escrito sobre los hechos notificados, por lo cual ejercieron su derecho a la defensa en el Proceso Administrativo de Auditoría aquí incoado. Que no habiendo más trámites que cumplir, ha llegado el caso de resolver, por lo que:

CONSIDERANDO

I

Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Ejecución Presupuestaria**: Presenta Razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Asamblea Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-623-18

República del año dos mil diecisiete” y sus Modificaciones (Leyes N° 961 y Ley N° 968); Ley N° 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecisiete y sus Adendum. **2) La Evaluación al Control Interno**: Determinó seis condiciones que por su naturaleza constituyen hallazgos de Control Interno, siendo estas: **a)** Gastos clasificados en renglones, que no corresponden con su naturaleza; **b)** La Asamblea Nacional, no cuenta con manuales que regulen las actividades de la División de Recursos Humanos y la División General Administrativa Financiera; **c)** No se ha elaborado matriz de riesgo que identifique los riesgos internos y externos; **d)** Expedientes de servidores públicos con documentación incompleta; **e)** Servidores públicos con vacaciones acumuladas mayores a treinta días; y **f)** Carencia de documentos que conforman la etapa y seguimiento y supervisión; y **3) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: El informe en autos determinó Opinión Calificada, y que dicha Entidad, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas, y regulaciones que le son aplicables, no obstante se determinó incumplimiento de Ley, lo cual será discernido en el considerando subsiguiente.

II

Refiere el Informe de auditoría que se examina que una vez realizada inspección in situ a la muestra seleccionada de la propiedad, planta y equipos adquiridos por la Asamblea Nacional por el año dos mil diecisiete, se determinó faltante de una (1) computadora Laptop, marca: HP, Notebook, 440 G4-157200U-2.5GHZ/8GB/1T, cuyo costo asciende a la suma de **Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Siete Córdoba con 12/100 (C\$28,147.12)**, valor determinado conforme la factura emitida por el proveedor: Tecnología Computarizada, S.A, (COMTECH, S.A), con número 904818 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete. Que de acuerdo a las indagaciones efectuadas, se determinó que los señores **Marvin Marengo Corea**, es el Responsable de la Unidad de Almacén, y **Keshava César Aragón González**, Recibidor Despachador de Materiales y Suministros, tenían dentro de sus funciones, el primero, el resguardo de los bienes que se encuentran en desuso, tal y como lo establece el descriptor de puestos, y el segundo, el encargado de custodiar los bienes que se encuentran en Bodega en Desuso. Además, ambos funcionarios tenían bajo su custodia la llave para tener acceso a la Bodega, donde se encontraba el equipo de informático ya descrito. Que al solicitárseles las aclaraciones sobre la pérdida del equipo, se alegó que dicho faltante se dio por hurto, del cual estamos en espera de su esclarecimiento mediante investigación policial iniciada a raíz de la denuncia interpuesta ante la Dirección de Auxilio Judicial Nacional, el veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho. Se adjuntó la siguiente documentación: a) Copia del correo electrónico, en el que informa a los superiores la falta de la LAPTOP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-623-18

(Claudia Bermúdez, Responsable de la División Administrativa; Julio S. Rocha Guido, Responsable de la Oficina de Servicios Generales); b) Copia de la denuncia por la pérdida de la LAPTOP ante la Dirección de Auxilio Judicial Nacional, denuncia realizada el mismo día martes veintisiete de febrero de dos mil dieciocho; c) Copia de dos (2) Recibos de Ocupación extendidos el mismo veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, por los oficiales designados por la Dirección de Auxilio Judicial Nacional para realizar las pesquisas y peritajes iniciales sobre la pérdida de la LAPTOP; d) Recibo de Ocupación de la cerradura de la puerta de ingreso al cubículo donde estaba resguardada la LAPTOP desaparecida; e) Recibo de Ocupación de dos (2) cajas de cartón conteniendo un data show cada una; encima de estas cajas estaba depositada la caja que contenía la LAPTOP desaparecida; f) Carta con fecha del veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, donde a solicitud del Auditor Encargado informé en detalle todo lo que es de mi conocimiento en relación a la pérdida de la LAPTOP. Sobre el particular, debe decirse que aunque exista una denuncia ante la Policía Nacional, no los inhibe de imputárseles una Responsabilidad Administrativa, pues incumplieron sus deberes y atribuciones, sobre todo porque dentro de sus funciones estaba la del resguardo del activo fijo de dicha Entidad, y administrativamente debieron tomar las acciones necesarias para evitar la adversidad ya indicada, lo que queda plenamente corroborado en la Normativa para la Administración de Almacén de la Asamblea Nacional, donde establece que los bienes, materiales y suministros al ser ingresados al área de bodega central, deberán resguardarse garantizando que estén protegidos contra pérdidas y daños, lo que no hicieron. Ante este hallazgo de Auditoría referido sobre el faltante del equipo informático, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, considera pertinente la recomendación que se hace el equipo de auditores, de que la máxima autoridad deberá aprobar una Resolución Administrativa que defina los mecanismos que garanticen el cobro inmediato del valor de los bienes que hayan sido extraviados y que estén asignados a los Servidores Públicos de la Asamblea Nacional, razón por la que no determina la emisión de Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil; no obstante, por el descuido y la negligencia en el ejercicio de las funciones de ambos servidores públicos, sí amerita determinar la correspondiente Responsabilidad Administrativa, ya que violentaron los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que infiere: Los Funcionarios y Empleados Públicos son personalmente responsables por la violación a la Constitución Política de Nicaragua, por la falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o por la falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio de su cargo; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-623-18

Recursos del Estado; Normas Técnicas de Control de la Asamblea Nacional y Normativa Administrativa de Almacén de la Asamblea Nacional.

POR TANTO

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 73, 77 y 95 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de esta Contraloría General de la República, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, de referencia **ARP-01-030-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.**
- SEGUNDO:** Por la pérdida de la Laptop, marca: HP, Notebook, 440 G4-157200U-2.5GHZ/8GB/1T, cuyo valor asciende a la cantidad de **Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Siete Córdobas con 12/100 (C\$28,147.12)**, se ordena a la Máxima Autoridad del Poder Legislativo realice las acciones administrativas que correspondan con el fin de resarcir el costo de ese activo, debiendo informar sobre sus resultados en un plazo no mayor de treinta días.
- TERCERO:** De los resultados obtenidos, ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa** en contra de los señores **Marvin Marengo Corea y Keshava César Aragón González**, por incumplir los estamentos legales, a saber: artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Normas Técnicas de Control de la Asamblea Nacional y Normativa Administrativa de Almacén de la Asamblea Nacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-623-18

- CUARTO:** Por las Responsabilidades Administrativas aquí señaladas, este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona a cada uno de los señores **MARVIN MARENCO COREA** y **KESHAVA CÉSAR ARAGÓN GONZÁLEZ**, todos ellos de cargos ya nominados con **Multa** equivalente a **UN (1) mes** de salario. La ejecución de dicha sanción será efectuada por la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional y a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87, numeral 1), de la misma Ley, debiendo informar sobre ello dentro del plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79, de la Ley Orgánica de esta Entidad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.
- QUINTO:** Se le previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SEXTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-623-18

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en siete (07) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Siete (1,097) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/LARJ
M/López